

Ciudad de México, 2 de febrero de 2023.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada convocada para hoy 2 de febrero de 2023 a las 14 horas con 9 minutos.

Secretaria general de acuerdos, ¿nos informa por favor sobre el *quorum* y nos informa sobre los asuntos?

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Sí, magistrada presidenta, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 6 y 7, así como el de distrital 2, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sara.

Magistrados, está a su consideración el orden del día y si estamos de acuerdo, lo manifestamos de manera económica.

Tomamos nota, Sara, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Tomo nota, presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes, secretaria Lucila Eugenia Domínguez Narváez, por favor nos puede dar cuenta con el proyecto que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 7 de este año relativo a las denuncias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y Jorge Álvarez Máynez en contra de Morena y diversas personas del servicio público, dirigentes partidistas, militantes y simpatizantes de ese instituto político por haber participado en la asamblea informativa en Francisco I. Madero Coahuila, así como en una conferencia en el municipio de Querétaro, Querétaro.

La propuesta detalla el carácter de las personas denunciadas, así como su asistencia o participación activa en los eventos.

Con relación a quienes emitieron sendos discursos, el proyecto analiza el contenido de sus participaciones y a partir de ello, considera que no se actualizan las infracciones denunciadas consistentes en actos anticipados de campaña y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, esencialmente, porque no se advierten llamados expresos a votar por alguna candidatura, ni equivalentes funcionales en ese sentido.

En cuanto a la promoción personalizada denunciada, en términos de la propuesta, no se actualiza la infracción, tomando en cuenta que para ello tendría que acreditarse, primeramente que se difundió propaganda gubernamental, lo que no ocurrió.

Sobre este concepto, en el proyecto se puntualiza la imposibilidad de abordar el asunto conforme a la reforma a la Ley General de Comunicación Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, toda vez que la reforma no cumple con haberse emitido, cuando menos 90 días antes del proceso electoral, conforme al artículo 105, fracción segunda de la Constitución, ya que el proceso electivo de Coahuila, uno de los procesos electorales respecto de los cuales se alega afectación por las conductas denunciadas, inició el pasado 1 de enero.

Tampoco sería aplicable dicha reforma tratándose del proceso electoral federal, puesto que el mismo concepto de propaganda gubernamental ya fue motivo de pronunciamiento por parte de la Sala Superior en la sentencia del procedimiento de revisión 96 de 2022.

Asimismo, conforme a las constancias del expediente, no se acredita utilización indebida de recursos públicos, derivado de la información proporcionada por las personas del servicio público asistentes y corroborada por las áreas encargadas de la administración financiera de las diversas dependencias en que labora.

También el proyecto considera que existió incumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo 145 de 2022, atribuido a Jonathan Ávalos Rodríguez y Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.

Por ello se estima procedente dar vista a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República, al órgano interno de control de la referida institución pública y al órgano interno de control del ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, para que determine lo que en derecho corresponda por el actuar y responsabilidad de dichas personas servidoras públicas.

Por último, conforme a los parámetros establecidos por la Sala Superior, en la resolución al recurso de revisión 362 de 2022 y acumulados, el proyecto sostiene que en el caso no corresponde decretar la pérdida del modo honesto de vivir de las personas infractoras al no satisfacerse los elementos mínimos indicados para ello.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Lucila Eugenia.

Ponemos a consideración y a discusión este asunto. Si están de acuerdos, magistrados, ¿algún comentario, Magistrado? Perfecto.

Magistrados, si me permiten, estoy de acuerdo con el asunto en cuanto a las conclusiones, pero a mí me parece que en este asunto en particular, como algunos otros que hemos analizado, tendríamos que en principio hacer una diferenciación en cuanto a la competencia.

Tenemos en el mismo asunto, hay un evento en Coahuila el 26 de junio en donde se alega que se afecta el proceso electoral local, que el 26 de junio no había empezado, porque en Coahuila inició el proceso electoral local para la renovación, entre otras, de la gubernatura, empezó el 14 de enero de 2023.

Entonces, a mí me parece que es importante señalar que tenemos precedentes de Sala Superior que, desde mi punto de vista, nos orientan a definir o determinar respecto de en total 25 personas del servicio público debemos separarnos, separarlo, escindirlo, mandarlo al Instituto Electoral local de Coahuila para que sea ahí en donde se analice el asunto.

Respecto a ello, desde mi punto de vista, hay precedentes de Sala Superior que nos indican que cuando se tratan de personas del servicio público federal, en este caso tenemos personas titulares de secretarías de Estado, subsecretarías, senadurías, diputaciones, que asistieron a este evento.

Sala Superior nos indica que cuando se trate de esa situación haya, esté prevista en la normativa local la posible infracción, pues entonces tiene que conocer Sala Superior.

En el asunto, en el pie de página, se está aludiendo a un REP-635 de 2022, en donde de manera referencial para establecer, digamos,

soportar la competencia para analizar completo el asunto respecto de estas personas.

A mí me parece que ese precedente, Magistrados, se refiere a un caso excepcional, donde Sala Superior sí se ocupó de analizar, el asunto se trataba de una asistencia del secretario de Relaciones Exteriores a un evento de campaña de quien fuera candidato a la gubernatura de Tamaulipas. Pero Sala Superior aquí nos dijo que la regla general es que es del proceso electoral local, pero como hay norma y se dio en el territorio de Tamaulipas es de competencia local.

La excepción la centró al caso particular Sala Superior porque estaba próxima, cuando lo vio Sala Superior, la toma de protesta de la gubernatura en Tamaulipas y además porque estaba también relacionado el asunto con una nulidad, una solicitud de la nulidad de elección de Tamaulipas.

Desde mi punto de vista tenemos otros asuntos que Sala Superior ha sido consistente en determinar que la competencia, cuando se da este caso, es del Instituto Electoral local.

Tal es el caso, por señalar el recurso del procedimiento 558, en donde se determinó que quien debía de conocer era el Instituto local, un asunto que me parece tiene mayor identidad al que estamos viendo, que es un recurso del procedimiento especial sancionador 707 del 2022, en donde Sala Superior estableció que quien tenía que conocer de las infracciones relacionadas con entonces el futuro proceso electoral del Estado de México, que hoy ya empezó, pues era la autoridad local.

Sala Superior nos habla también de lo que significa la continencia de la causa, porque como son eventos en donde, son eventos para mí, desde mi punto de vista, dentro o fuera del proceso electoral de que se trate, son eventos partidistas; sí, tal partido político, el partido político está en la conducción, en este caso es Morena.

Estos eventos Sala Superior nos dice que cuando es posible identificar y sean identificables las conductas, entonces no hay riesgo de dictar sentencias contradictorias.

De manera, magistrados, que desde mi punto de vista la primera parte que tendríamos que hacer sería escindir por lo que hace a 25 personas del servicio público, que también se alega que afectaron el proceso electoral local y nos quedaríamos nada más con el análisis de cuatro personas que tienen, que son titulares de distintas entidades federativas. Tal es el caso del gobernador de Tamaulipas, la gobernadora de Quintana Roo, Ciudad de México e Hidalgo.

Entonces, Sala Superior también ya nos dijo que cuando titulares del Ejecutivo de distintas entidades se trasladan, van o van a actos que tengan que ver con, en otras entidades, eso sí es nuestra competencia. Eso sería por lo que hace al tema de competencia.

Estoy de acuerdo con las conclusiones a las que se arriba en el proyecto, pero en mi opinión, la metodología tendría que ser: separar por lo que hace, justo por la escisión que, desde mi punto de vista se tiene que dar por competencia. Tendríamos que analizar las cuatro personas que están relacionadas con la elección legal de ese evento del 26 de junio y el resto de las personas que también se denunciaron por lo que hace a la posible vulneración o trascendencia, impacto en el proceso electoral federal.

En mi opinión, el análisis de los elementos, cuando analizamos actos anticipados de campaña, ya lo hemos también comentando en diversas ocasiones en esta Sala, tenemos que analizar los elementos que configuran el ilícito.

De entrada, yo diría: tanto para la elección, en cuanto a la elección local, el evento se dio el 26 de junio y el proceso electoral de Coahuila inició el 14 de enero.

De manera que, en mi opinión, el elemento temporal, es decir, que haya un proceso electoral, no se configura y el elemento temporal yo lo analizo a partir de la lectura del artículo o de la interpretación y alcance del artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice, a grandes rasgos: para los efectos de la ley se entiende por: a) actos anticipados. El inciso se refiere a actos anticipados de campaña y el inciso b) a actos anticipados de precampaña.

En inicio, yo les diría que esa es la confección legal, pero para darle la lectura y la interpretación, a mí me parece que tendríamos que invertir los incisos para empezar. ¿Y por qué? Porque en el tiempo, el proceso electoral inicia, luego sigue como fase la precampaña y enseguida, la campaña.

Entonces, desde mi punto de vista, pero bueno, eso no lo hace inconstitucional o que no se deba de aplicar, pero yo creo que tendría que hablar primero el legislador de los actos de precampaña para encontrarle una lógica y después, los actos de campaña.

Bien. Entonces, los actos de precampaña, los actos anticipados de campaña, dice, son los que se dan durante el lapso en la etapa, en cualquier momento, fuera de la etapa de campaña. Las fases del proceso electoral, pues da inicio el proceso electoral, en este caso el primero de enero de 2023. La precampaña está definida para Coahuila el 14 de enero, la intercampaña, que es a lo que se refiere la fase previa; es del 13 de febrero al primero de abril y después viene la campaña, a partir del 2 de abril.

Entonces, a mí me parece que el elemento temporal se debe de analizar en el proceso electoral, justo porque en el inciso b), que repito, tendría que ser el inciso a), los actos anticipado de precampaña se dan durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo para el inicio de las precampañas.

Entonces vemos, desde mi punto de vista, que la construcción del artículo va direccionado a estas fases, de manera que para que podamos analizar el elemento temporal, para mí tendría que haber iniciado el proceso electoral.

Estamos analizando este asunto para cuando se dio el evento, el evento se dio el 26 de junio de 2022, bueno, faltaban seis meses para que iniciara el proceso electoral que arrancó este 1º de enero de 2023.

Así es que el proyecto plantea que sí existe, sí se actualiza el elemento temporal porque éste se analiza en cualquier momento, incluso antes del inicio del proceso electoral.

Ese es el punto en donde yo no lo acompaño, yo no acompaño esta interpretación. Para mí ese es elemento que no se da y hasta ahí llegaría el asunto.

Pero por una cuestión Sala Superior nos ha dicho: basta con que un elemento no se actualice para que el ilícito de actos anticipados de precampaña o campaña ya no tenga lugar.

Pero creo que hemos ido hacia la práctica de por exhaustividad y claridad del asunto analizar el resto de los elementos que se dan para los actos anticipados de campaña.

Y ahí es en donde también tenemos ideas distintas, porque desde mi punto de vista los elementos, el elemento temporal, perdón, el elemento personal y el elemento subjetivo sí se dan.

¿Y por qué se dan? Porque hay alusiones en el caso del evento en Coahuila, pues quienes estuvieron hablan, para mí hay alusiones a Morena, para mí así se analiza el elemento personal, es quien se beneficia, quien puede ser en primera persona, o bien, que alguien hable de; ese es el elemento personal.

Para mí sí hay elemento personal y hay elemento subjetivo a partir de distintos, lo que llama Sala Superior, equivalentes funcionales.

¿Y por qué también? Porque el artículo 3º dice que se dan los actos anticipados, la manera en que dice que son: son expresiones en contra o a favor de una candidatura o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo, que son los equivalentes funcionales.

Entonces, tendríamos solicitudes o alusiones hacia lo que tiene que ver con el partido y equivalentes de solicitud de apoyo o expresiones.

Entonces, para mí esos elementos sí se dan y en el proyecto esos son los que no tienen lugar.

No obstante que compartimos la determinación de inexistencia, es a partir de un análisis distinto de los elementos. Esos por lo que hace Coahuila.

Y pasaríamos a la cuestión federal que esto fueron las alusiones en el propio evento de Coahuila y en el evento de Querétaro que también está denunciado en este asunto.

Ahí yo lo que diría en principio que el hecho de que se hable de ciertas personas el proceso electoral federal, bueno, son actos futuros de realización incierta, porque de manera individual el definir quiénes van a ser precandidaturas o candidaturas de cara al proceso electoral federal, pues son, de manera individual, hablando de personas, son actos futuros de realización incierta.

Enseguida, por lo que hace a las manifestaciones, llevaría un poco, ya o voy a repetir, la propia interpretación que yo hago del artículo 3, para mí no hay, de nuevo, el elemento temporal porque, para podamos analizar estos ilícitos, tendría que haber iniciado el proceso electoral federal y éste arranca en septiembre de este año.

De manera que el elemento temporal para mí no se actualiza, y por lo que hace al resto de los elementos, que con eso bastaría para que no haya ilícito de actos anticipados, pero el resto de los elementos desde mi punto de vista sí se actualizaría, pero no es suficiente, porque hay alusiones hacia el triunfo de una organización o de la Cuarta Transformación, es decir, identifican claramente al partido político con expresiones que también son de apoyo o de llamados como equivalentes funcionales.

Todo lo demás estaría yo de acuerdo, prácticamente con las conclusiones, pero creo que es importante diferenciarlo porque tenemos una visión distinta de cómo se analizan los elementos para la configuración de este ilícito.

Por lo que hace, estoy de acuerdo con la promoción, la inexistencia de la promoción personalizada, el uso, no vemos uso indebido de recursos públicos, por supuesto estoy de acuerdo.

Y en este tema ha sido criterio también de esta juzgadora que no hay uso indebido de recursos públicos para la materia electoral, eso ya quedó claro.

Pero yo también creo que se deben de dejar a salvo los derechos de quienes interponen la queja, porque pudiera haber, si es que lo estiman así, algún involucramiento de recursos públicos para los traslados o todo lo que tenga que ver, pero ya no es para la materia electoral porque el ilícito, los ilícitos de la materia electoral no se actualizan.

Entonces, magistrados, estoy de acuerdo con el asunto, pero a partir de consideraciones en cuanto a competencia, metodología y análisis de los elementos de esta manera.

Entonces, a partir de ello, aunque coincido, magistrado, magistrado, pero haría, si ustedes me lo permiten, un voto concurrente con la lógica o las lecturas que yo tengo para este tipo de asuntos.

Sin dejar de lado que quizás sea una tarea del Legislativo en donde tenemos el arranque de los procesos electorales, tenemos una normativa que así nos la indica y esta lógica de adelantar los procesos electorales no es nuevo; no es nuevo, lo vemos en cada proceso electoral, tanto locales como federales, que cada vez arrancan con mayor anticipación.

Pero bueno, bajo mi óptica eso tendría que quedar quizá blindado o en un cuerpo normativo.

Eso sería todo. Muchísimas gracias.

Magistrado, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada presidenta, magistrado en funciones; todas y todos quienes nos acompañan en esa sesión pública, muy buenas tardes, también a quienes nos acompañan a través de las redes sociales del Tribunal Electoral.

Este asunto tiene que ver con, pues eventos realizados por distintos militantes de Morena, en relación con diversas manifestaciones que se llevaron a cabo en algunos mítines relacionados con, pues la elección federal, al menos eso es lo que se está denunciando, la elección federal y la elección local en Coahuila.

Entonces, nosotros en el proyecto partimos de algo muy sencillo, o al menos así lo vemos, a partir de precedentes que creemos que son aplicables, en el caso, en relación con lo determinado por Sala Superior, en el sentido de que la Sala Especializada es competente cuando se involucran dos o más elecciones. En este caso estamos hablando de manifestaciones, actos, hechos, que se atribuyen sobre actos anticipados respecto de una elección federal y actos anticipados respecto de una futura elección o proceso electoral local en Coahuila.

Entonces, el proceso electoral local en Coahuila, pues ya se está desarrollando, pero esto se denunció en junio. Entonces, aquí encontramos una relación competencial que vemos de carácter indisoluble, en el que nos encontramos ante la preeminencia de la continencia de la causa, donde uno de los supuestos para conocer de este tipo de hechos es cuando se involucren dos elecciones, como en el caso, conductas infractoras relacionadas con dos elecciones, en este caso, la elección federal y una elección local.

Entonces, es una hipótesis, por la cual, en términos de la doctrina judicial, sostenida por la Sala Superior, tiene que ver con la competencia en términos de materia y de extraterritorialidad con la competencia de la Sala Especializada.

Entonces, de esta manera, consideramos que es innecesaria la decisión referida, por supuesto respeto profundamente el posicionamiento de la Magistrada Gabriela Villafuerte; celebro la diversidad de opiniones, de posicionamientos, esa es la naturaleza en toda democracia de las decisiones que toman, principalmente en órganos colegiados. Lo contrario, pues la verdad sería muy aburrido, que tuviéramos la misma opinión todos y entonces, pues bueno, esa es la riqueza que distingue a los órganos colegiados, que distingue a, pues, las decisiones que se toman en esta materia y en un sistema democrático como tal.

Entonces, de verdad, pues, reconozco los méritos del posicionamiento de la magistrada. Yo tengo una visión distinta, no es ocasional esta visión en cuanto a técnica jurídica respecto de los aspectos competenciales y el aspecto del análisis temporal en los actos anticipados. Ya en otras ocasiones lo hemos estado abordando y somos consecuentes con nuestros posicionamientos.

Entonces, finalmente se trata de una visión que, desde mi punto de vista ha sido sostenida por la Sala Superior y ha sido consecuente la Sala Superior, congruente, consistente en esta línea criterial. Evidentemente vemos las posiciones de manera distinta y yo creo que esto tiene que ver, como ya lo mencionaba con la imposibilidad de escindir un asunto que tiene involucrados hechos que en su conjunto tienen que ver con dos elecciones: la federal y actos anticipados de campaña para la elección federal y actos anticipados en relación con la elección local en Coahuila.

Me parece que el asunto es escindible, lo contrario me parece que implicaría romper con la continencia de la causa, generar la posibilidad no querida de sentencias contradictorias.

Y me parece que podríamos estar cuestionando la seguridad jurídica, la certeza, la economía procesal y la eficacia que debe primar en todo proceso judicial y que han sido las directrices y los pilares que, desde mi punto de vista, han sido sostenidos por la Sala Superior en diversas sentencias, no abundaré en ellas porque son las mismas que interpretamos y que dio en su momento la magistrada a través de su visión y que tenemos distintas lecturas.

Entonces, en ese sentido es que el proyecto, mi ponencia sostiene esta parte.

Y por lo que respecta en este punto lo seguiremos sosteniendo hasta en tanto la doctrina judicial al respecto no tenga alguna variación sustancial.

Respecto del punto de los demás puntos del proyecto yo quiero destacar algunos, para no ser redundante en ya las posiciones quienes de quienes me han antecedido, mi ponencia pone a consideración la conclusión de que un grupo funcionarios ligados a Morena no incurrieron en actos anticipados de campaña, promoción personalizada y tampoco se vulnera, tampoco está demostrado la violación al principio de imparcialidad.

En dos casos sí se acredita la violación a medidas cautelares dictadas, en su caso, por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, dado que estos dos funcionarios no retiraron a tiempo las publicaciones

denunciadas y por ello analizamos por primera ocasión si esta infracción afectaría su modo honesto de vivir y con ello su elegibilidad.

Esto es importante porque ya se está, es el primer caso en esta Sala Especializada donde se analiza el parámetro que ya ha fijado la Sala Superior al resolver el SUP-REP-362 del año anterior, donde estableció tanto para la Sala Especializada, las Salas Regionales y los Tribunales Electorales locales una serie de parámetros para determinar cuando ha lugar o no a decretar la pérdida de modo honesto de vivir.

Y este es el primer caso en el que esta Sala Especializada habrá de pronunciarse sobre la acreditación o no de estos elementos que ya nos ha establecido la Sala Superior.

Y en este caso, después de analizar rigurosamente los elementos y el parámetro ya fijado por la doctrina judicial establecida por la Sala Superior, concluimos que en este caso no se pierde el modo honesto de vivir, dado que algunos de estos elementos no se actualizan, tal y como ya lo describió y lo sostuvo la Sala Superior, reitero, en el SUP-REP-362 del año pasado.

Otro aspecto que es importante y me parece destacar es que también en esta sentencia por primera vez también estamos haciendo un pronunciamiento sobre la definición de propaganda gubernamental que se introdujo en la reciente reforma a la Ley General de Comunicación Social y su aplicación en el análisis de las infracciones denunciadas.

Si bien es derecho vigente, no se puede emplear para los casos presentados en el marco de la elección de Coahuila, pues la reforma incumple con la regla de los 90 días para ser aplicada en un proceso electoral, contenida en el artículo 105 de la Constitución.

De esta manera, si bien es derecho vigente para la elección de Coahuila, será imposible aplicarla dado que incumple con este plazo que la Constitución establece, donde las leyes electorales deben publicarse, promulgarse con 90 días de antelación al inicio del proceso electoral.

Reitero, la Ley de Comunicación Social se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del año pasado, el proceso electivo de

Coahuila inició en enero y no se cumple con este plazo y es por eso que se propone este pronunciamiento respecto del caso de Coahuila.

Por otra parte, si valoramos los actos relacionados con la elección federal, resulta que tampoco sería aplicable, puesto que la definición que da la reforma es la misma que analizó la Sala Superior cuando ésta ya se pronunció respecto al decreto interpretación auténtica en 2022.

Recordemos que en esa ocasión la Sala Superior determinó que dicha interpretación era contraria a la Constitución

La Constitución, las leyes electorales y los mandatos de la superioridad son ejes que definen y definirán la decisión que hoy tomamos y estaremos tomando en los casos venideros.

De mi parte sería todo. Muchas gracias, magistrada presidenta, magistrado en funciones.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, magistrado.

¿Algún comentario más?

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: No, magistrada.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Secretaria, por favor, tomamos la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Como lo instruye, magistrada presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria.

Es mi consulta.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias. Estoy a favor del proyecto.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Sara, y con las consideraciones haría un voto concurrente.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Presidenta, el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, en términos de su intervención.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sara.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 7 del 2023 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones denunciadas, consistentes en actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, atribuidas a diversas personas del servicio público, dirigentes partidistas y simpatizantes de Morena, así como del mismo partido político.

Segundo.- Es existente el incumplimiento de la medida cautelar atribuida a Jonathan Ávalos Rodríguez y Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.

Tercero.- Dese vista a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República, al Órgano Interno de Control de la referida institución pública y al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para los efectos precisados en la determinación.

Cuarto.- Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Secretaria Karen Ivette Torres Hernández, por favor, das cuenta con los proyectos que ponemos a consideración el equipo de la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández: Claro. Gracias, buenas tardes; sí, magistrada. Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 6 de este año, en el que la diputada federal Salma Luévano Luna denunció a Rodrigo Iván Cortés Jiménez y a la Asociación Frente Nacional por la Familia por la difusión de diversos mensajes en Twitter, Facebook y una página de internet, que desde su punto de vista generaron violencia política en su contra y también violentó los derechos de las personas trans.

Salma, esa es la sentencia que se propone al Pleno de esta Sala Especializada para resolver el asunto de violencia política en tu contra que en esta ocasión nos planteas.

Eres una persona que forma parte de un grupo históricamente discriminado. Eres una mujer que se autodetermina como mujer trans, lo que te coloca en una situación de doble vulnerabilidad.

Como parte de la comunidad de la diversidad de género, enfrentas día con día un contexto de discriminación y violencia para hacer valer tus derechos y que se te reconozca, por ello, estás en una posición de desventaja.

En cambio, la persona y la organización que denunciaste pertenecen a un grupo que, desde la concepción “tradicionalmente dominante” se

identifica con el prototipo cultural y socialmente aceptado. Lo que revela la asimetría de poder que existe entre tú, Salma, el grupo socialmente discriminado del que formas parte y la persona y asociación denunciadas.

Al analizar las expresiones que denunciaste se concluye que son ofensivas, porque rechazan tu identidad de género y desvalorizan tu desempeño como diputada federal, por el hecho de ser una mujer trans, toda vez que se buscó anular las acciones legislativas que presentaste en ejercicio de tu cargo. Se ejerció presión para que desistieras de impulsarlas y se incentivó a las personas para que la rechazaran, al considerar que tienen por objeto modificar la concepción tradicional de expresión de género.

En los mensajes, también se advirtieron expresiones de rechazo, estigmatización y violencia por las que se promovió la intolerancia hacia las mujeres trans, lo que se tradujo en discurso de odio.

Al haber sido difundidos en el espacio digital, los mensajes tuvieron eco entre internautas y con ello, pudieron multiplicar la violencia y discriminación; además, se determinó que hubo revictimización, porque en su defensa, el denunciado reiteró expresiones por las que tuvo la intención de desconocerte como mujer, con la intención de negar la posibilidad de que acudieras a esta instancia federal para hacer valer violencia política en razón de género en tu contra.

Por todo ello, la propuesta concluye que las expresiones que denunciaste causaron un impacto desproporcionado en ti, por tu calidad de mujer trans, lo que afectó tu derecho político a ejercer el cargo de diputada federal en plenitud, libertad y sin discriminación y provocó violencia digital simbólica, psicológica y sexual en tu contra.

En consecuencia, se considera que Rodrigo Iván Cortés Jiménez es responsable de cometer violencia política en tu contra, porque él creó los nueve mensajes denunciados y fue el encargado de difundirlos en los perfiles de Twitter y Facebook de la Asociación Frente Nacional por la Familia y en un diverso portal de internet.

Por su parte, la organización denunciada es responsable de la misma conducta, porque dichos mensajes se divulgaron en su nombre en el espacio digital y en sus propias redes sociales.

Por ello, se califica la infracción como grave ordinaria y se impone a Rodrigo Iván Cortés Jiménez y a la Asociación Frente Nacional por la familia, respectivamente una multa.

Como medidas de reparación integral y garantías de no repetición, la propuesta es que se publique un extracto de la sentencia en las redes sociales en las que se cometió la infracción y se disculpen públicamente contigo por la violencia cometida en tu contra y de las mujeres trans.

Asimismo, se remite bibliografía a Rodrigo Iván Cortés Jiménez para procurar una sensibilización en el tema y se solicita que realice un curso en materia de violencia política por razón de género y se ordena su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

Por último, se ordena comunicar la sentencia al Instituto Nacional de las Mujeres y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y publicar la sentencia en la página internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 2 de 2023, que promovió Movimiento Ciudadano en contra del Partido Revolucionario Institucional y de su entonces candidato a diputado federal en el proceso electoral federal de 2021, porque desde la óptica del promovente se vulneraron las normas de difusión de propaganda electoral al incluir expresiones homofóbicas y no se atendió el interés superior de diversas personas menores de edad al incluir sus imágenes en seis publicaciones de Facebook.

De las pruebas del expediente se desprende que el 14 de mayo en el municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, Sansón Israel Palma Santos se encontraba con otras candidaturas y personas afines al Partido Revolucionario Institucional.

En un evento donde manifestó su enojo por la agresión que sufrió la familia de uno de sus compañeros y señaló: “porque son una bola de - perdón por la palabra- una bola de maricones”.

El proyecto considera que la palabra “maricón” tiene un concepto lamentablemente despectivo, pues se usa y evoca a hombres homosexuales, afeminados, faltos de coraje y pusilánimes, por lo que el uso de esa expresión por parte de una entonces candidatura no se justifica ni es razonable y resulta discriminatorio y sexista.

Por tanto, Sansón Israel Palma Santos es responsable por emitirla y el Partido Revolucionario Institucional por difundirla en su cuenta de Facebook.

Con respecto a la vulneración al interés superior de personas menores de edad, de las constancias del asunto se desprende que el entonces candidato a diputado federal realizó seis publicaciones en su red social Facebook, de las que se desprenden cinco niñas y cuatro niños identificables, sin que cumpliera con los requisitos que establecen los lineamientos del INE.

Por tanto, es existente la vulneración al interés superior de la niñez por parte de Sansón Israel Palma Santos y, en consecuencia, el proyecto propone que el Partido Revolucionario Institucional es responsable por faltar a su deber de garante; por lo que se les impone una multa.

Por otra parte, al tratarse de un caso que involucra a niñas y niños en comunidades que tienen población indígena, se plantean medidas de reparación integral con perspectiva intercultural, por lo que se pide al entonces candidato y al partido político Revolucionario Institucional publicar la síntesis de la sentencia en español y en la lengua que corresponda, difundirla en radios comunitarias y de ser posible realizar un perifoneo, para lo cual se pide el apoyo al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para realizar la traducción respectiva y al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que proporcione un listado con las radios comunitarias e indígenas de mayor difusión en la región.

Finalmente, se le hace un llamado al PRI y a Sansón Israel Palma Santos para que contemplen un lenguaje igualitario, libre de

estereotipos de género e incluyente, y cuiden de manera reforzada los derechos de las personas menores de edad.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrado, magistrado en funciones.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Karen.

Magistrados, está a su consideración los proyectos que el equipo de la ponencia a mi cargo ponemos a consideración.

Y si están de acuerdo, empezaremos con el asunto central número 6 del 2023, y les preguntaría si hay algún comentario.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada presidenta.

En este caso, PSC-6 de 2023, desde luego que comparto el proyecto que se somete a nuestra consideración, por las siguientes razones:

Dado que en el proyecto se plantea una limitación a un derecho, quiero primeramente abordar algunos aspectos que sustentan de manera totalmente justificada dicho proceder.

Somos juzgadores y nuestras sentencias se sustentan en razones amparadas por nuestro marco jurídico, tanto constitucional como convencional.

Esta resolución no significa que estemos restringiendo injustificadamente derechos, de ninguna manera.

Toda persona tiene a salvo el derecho a la libertad de expresión, salvo cuando ésta afecta otro derecho, en este caso el derecho de las mujeres a vivir con una vida libre de violencia, y en este caso esa afectación está plenamente acreditada.

Las mujeres trans son mujeres. Por supuesto que lo son y eso no está a discusión, pese a lo que argumentó en su momento la parte denunciada. Así lo han sostenido nuestros máximos tribunales y no podría ser de otra forma si partimos de la existencia de un derecho a la identidad, a la libertad y a la no discriminación, así como a la obligación del Estado de garantizar el derecho de las personas trans a modificar su nombre y el marcador de género en documentos de identificación, así como en el ejercicio pleno de sus derechos.

Por eso es que al valorar el protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, coincidí plenamente en que hubo violencia política contra la denunciante y las mujeres trans por una razón de género. Así lo hemos señalado en otras ocasiones y nuestra superioridad ha coincidido con ello.

Las y los jueces aplicamos el derecho, ese es nuestro trabajo. No hay ninguna intención detrás de nuestras decisiones, más que la de emitir sentencias que reflejen lo expresado en las reglas vigentes.

Las mujeres no deben ser invisibilizadas, su dignidad, integridad y libertad en el ejercicio de un cargo público debe estar siempre a salvo.

Por otra parte, quiero precisar que me aparto solamente de algunos puntos que a continuación explico.

No coincidí en que existe una asimetría de poder entre las partes, porque al aplicar el protocolo ya citado no identifiqué un vínculo entre las partes, relación de subordinación u otra que implique esa asimetría. Esto, sin embargo, no me impide en lo absoluto identificar una situación de desventaja, porque la denunciante es una mujer trans, grupo históricamente relegado y discriminado.

A su vez, considero que, para una mayor claridad en la sentencia, se pudo identificar cada uno de los elementos que actualizan la violencia política de género.

Asimismo, planteo que se debieron considerar los parámetros establecidos por la Sala Superior en el SUP-REP-602 que constituyen una metodología para identificar las expresiones que contienen estereotipos discriminatorios de género.

Coincido en que el lenguaje que utilizó el presidente del Frente Nacional por la Familia sí constituyó lenguaje de odio, pues entre los Tuits difundidos hay mensajes en los que se pregunta si a los diputados trans se les permitiría promoverla prostitución y la pedofilia. Sin embargo, formularía para ampliar las razones por las que considero rotundamente la actualización de lo anterior. Esto es, para abonar en este posicionamiento en relación con la actualización del lenguaje de odio por parte de los denunciados.

Finalmente, como ya lo he manifestado en otras ocasiones, me aparto del formato de disculpa pública, porque desde mi óptica no contribuye a concientizar sobre la conducta infractora.

El derecho al reconocimiento de la identidad de género resulta uno de los aspectos de mayor trascendencia, al momento de analizar el efectivo goce de otros derechos humanos por parte de las personas trans y de género diverso.

El desconocimiento o la resistencia para conocer e informarse sobre lo anterior no puede ser pretexto para vulnerar derechos.

Por lo anterior, reitero que acompaño la propuesta, reservando la formulación de un voto concurrente en los términos ya expuestos.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Magistrado Pale, por favor, adelante.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada presidenta, magistrado Espíndola.

Para comentar que estaré de acuerdo con la propuesta que presenta. En primer lugar, me gustaría aclarar o recalcar, mejor dicho, que normalmente en lo asuntos de violencia política de género en contra de la mujer, por razón de género, perdón, en contra de la mujer,

protegemos los datos personales de las personas que acuden a esta instancia.

Sin embargo, en este caso, hay una petición expresa de la diputada de que sus datos sean públicos, esto puede ser a manera de litigio estratégico o tal vez como un acto de valentía ante la sociedad, pero por eso lo estamos mencionando, tanto en los documentos públicos que están en los estrados, como en la propia cuenta que nos ha dado la secretaria de estudio y cuenta. Quería dejar clara esta parte.

En segundo lugar, quisiera anticipar el sentido de mi voto, que será efectivamente con la propuesta que presenta la magistrada Villafuerte, destacando esencialmente lo siguiente: que, en esencia, en autos, pues obran elementos suficientes y claros para acreditar que las partes denunciadas fueron responsables de los actos que se están denunciando, precisamente en este procedimiento especial sancionador, pues se resolverá.

Incluso, en la defensa que señala el sujeto denunciado, pues nuevamente y a manera de, el proyecto lo trata como revictimiza nuevamente ahí a la persona denunciada, derivado de las expresiones que está de más comentarlas, pues están ampliamente señaladas incluso en la cuenta.

En esta lógica para mí existen plenamente los elementos para tener por acreditados los actos de violencia destacados, denunciados.

Y finalmente me gustaría hacer alusión al propio proyecto, me parece que es un proyecto que desde mi punto de vista es muy didáctico, a mí me llevó de la mano para ir conociendo poco a poco cómo se va desarrollando y demostrando los actos de violencia, cuáles son los elementos probatorios que se tienen por acreditados y además se realiza una especie de explicación de algunos términos que ordinariamente pudieran ser por todos conocidos, como techo de cristal, revictimización.

Pero el proyecto se encarga de aterrizarlos de una manera importante para que pueda ser efectivamente una sentencia dirigida, como lo dice también la cuenta y el propio proyecto, a la diputada que está denunciando, pero también a la ciudadanía en general que permite o

nos permitiría ir conociendo e ir reconstruyendo todos estos temas que tenemos, en mi caso, muy arraigados.

Y de esta manera estoy de acuerdo con los efectos que también se están proponiendo porque se causa un impacto desproporcionado en la denunciante por su calidad de mujer, porque afectó su derecho político a ejercer el cargo como diputada federal en plenitud, libertad y sin discriminación y, finalmente, porque provocó violencia de diversa índole, como bien se menciona en el propio proyecto, digital, simbólica, psicológica y sexual en su contra.

Por estas razones estaré de acuerdo con la propuesta presentada.

Es cuanto, muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado Gustavo Pale.

Otro asunto, ya la diputada Salma Luévano, Salma, has venido, esta es la tercera ocasión que vienes a denunciar, que de nuevo te desconocen y te invisibilizan en cuanto a tu definición y autoadscripción como mujer trans.

Creo que es muy importante decirte, Salma, que eres una voz, definitivamente así como lo hemos visto, eres una voz en donde nos pones sobre la mesa una denuncia por violencia política contra ti, y si lo pudiéramos decir en general, contra las mujeres trans.

La diputada federal, Salma, dentro de tus facultades está la iniciativa de leyes en el Congreso de la Unión, en la Cámara de Diputaciones, y esto fue lo que generó de entrada, si pudiéramos hablar, de cuál es la raíz de este linchamiento que se convierte en un linchamiento digital, en el discurso de odio, de quien es presidente del Frente Nacional por la Familia, Rodrigo Iván Cortés Jiménez, desencadenó contra ti con expresiones claramente de discriminación, violencia y, por supuesto, de discurso de odio que fueron personales, pero que atraviesan o trascienden a la comunidad LGBTTTIQ+.

Voy a repetir algunas, porque Salma nos dijo, nos la puso de frente y creo que es importante señalarlas, porque quien es el denunciado, en su defensa la reiteró.

Creo que cuando veamos una reflexión en cuanto a darse cuenta de qué significa el discurso de odio, qué significa la discriminación y la violencia, empezaremos a ver transformaciones en la sociedad. Y en una sociedad que también es importante señalarlo, una sociedad que discrimina, invisibiliza, pero también asesina a las mujeres trans.

Parte de la perspectiva que se maneja en el proyecto es ver la situación de las mujeres trans y de la comunidad en general. México es un país de riesgo para las mujeres trans y tendríamos que ver, simplemente, que cada tres días es asesinada una persona trans; la expectativa de vida, conforme a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de las personas transgénero en general en el país es de 35 años, porque también atraviesa el riesgo y la tendencia al suicidio por todo lo que implica ser una persona trans en el país, ser una mujer trans en el país; tenemos el segundo lugar, sólo inmediatamente después de Brasil.

Es decir, simplemente entre octubre de 2020 y septiembre de 2021, 65 crímenes contra las personas trans, México es un lugar complicado; no sólo complicado, es un país de transfeminicidios, así los tenemos previstos, pero apenas en 2016.

Entonces, sí me parece que es muy importante poner todo este escenario, porque a partir de ello y de toda la situación que viven es que tenemos, no podemos hablar ni decir que es una manera coloquial o que así ha sido siempre, no, no. Hay una evidente discriminación y violencia hacia las mujeres, en específico hacia la diputada federal Salma Luévano Luna, que nos dice, efectivamente, que lo digamos claro y fuerte.

Así es que por eso es para ti, Salma, esta sentencia.

Y sí, decirte “El diputado transexual Salma Luévano” o decir “Salma Luévano, un hombre biológico que se identifica como mujer en la Cámara de Diputados”, “Diputado#”, porque ya sabemos cómo es el lenguaje digital, el “#diputadoluévano decir la verdad no es odio”; “un legislador federal le dijo ‘Señor’, atendiendo a la verdad de las cosas”.

Después, “Hablar de en un acto de violencia muy de hombres del diputado Luévano y otro diputado –que señalan aquí como diputado– fueron y tomaron la Presidencia de la Cámara de Diputados con esa fuerza de hombres, ejercieron violencia en contra del presidente de la Cámara de Diputados”.

Entonces, vemos aquí que hay una absoluta invisibilización en principio, pero que conlleva una discriminación.

Y es por eso que en esta Sala, ya congruente con la forma en que hemos analizado estos asuntos, determinamos que efectivamente hay violencia contra la diputada federal y es necesario que haya disculpas, que haya medidas de reparación, garantías de no repetición.

Y ¿por qué la disculpa pública con la que efectivamente, magistrado, usted no coincide en que haya un formato? Lo voy a señalar, de nuevo porque creo que tiene que haber un formato, porque se corre el riesgo de la revictimización y en este caso en particular lo vemos como un riesgo latente, justo porque todas estas expresiones que vemos, que se dieron en redes y que se difundieron en redes como consecuencia de estas expresiones, pero además porque en la defensa reitera su posición de violencia y de discriminación.

Entonces, significa que no se ve. No hay conciencia de lo que equivale y de lo que significa hacer actos de violencia, discurso de odio y discriminación contra la diputada.

Así es que, es necesario decirle puntualmente a esta persona que se disculpe de una forma, porque no podemos dejar ningún margen de riesgo a que haya una revictimización y reiterar las expresiones de violencia.

Así es que, me parece importante tener, además de que la cuenta fue exhaustiva, la intervención de ustedes magistrados, pero me parece importantísimo hablarte a ti, diputada federal, Salma Luévano Luna.

Si ya no hubiera algún otro comentario, entonces pasaríamos si están ustedes de acuerdo, justo a otro asunto de temas de violencia, que es el asunto distrital 2 de 2023.

Les preguntaría, magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada presidenta.

Este asunto también lo comparto, aunque lo comparto en esencia, me aparto de algunas de las consideraciones. Anuncio la emisión de un voto concurrente, un voto diferenciado, porque en primer término, desde mi punto de vista la línea jurisprudencial de la Sala Superior de este Tribunal establece que carecemos de competencia para conocer sobre la difusión de propaganda electoral que únicamente impacte en procesos electorales locales.

Lo cual sucede, en este caso, porque las expresiones, motivo de la denuncia tuvieron un impacto exclusivamente en la elección de un municipio en Yucatán, por lo tanto, se trataba de autoridades electorales locales, las que debían conocer y resolver de este asunto.

Además, desde mi perspectiva, las expresiones del entonces candidato a diputado federal no están relacionadas con las publicaciones sobre niñas, niños y adolescentes, que sí son competencia de esta Sala Especializada en las que se sí se acreditó una conducta infractora, dado que el contenido de dicha propaganda electoral vulneró el límite de respetar el interés superior de la niñez.

Esto lleva a explicar mi segundo motivo de disenso la forma en que se denomina el ilícito administrativo en cuestión. Desde mi óptica, nuestra competencia para determinar la violación al interés superior de la niñez está vinculada con la difusión de propaganda electoral; es decir, la infracción involucrada en la causa debió ser, desde mi punto de vista, la vulneración a las reglas para la difusión de propaganda electoral en detrimento de la imagen y del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Decir que se vulneró el interés superior de la niñez, sin más, desde mi punto de vista podría confundir la infracción con el principio que le subyace, que la justifica; lo cual considero que va en contra de los principios de taxatividad, legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Finalmente, considero que se debió dar vista en este caso a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE, porque aunque la Junta Distrital 1 del INE con sede en Yucatán recibió la notificación del juicio electoral 93 de 2021 el 1º de julio de 2021, ésta realizó la audiencia de pruebas y alegatos hasta el 17 de enero de 2023, es decir, casi un año y medio después de la notificación y no acreditó contar con una causa de justificación de dicha dilación.

Todas estas consideraciones las plasmaría en un voto concurrente, comparto la propuesta por supuesto, pero los plasmaría en un voto diferenciado.

Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado Espíndola.

Magistrado Gustavo Pale.

Gracias.

De este asunto señalaría en principio que me parece que, es como vemos, interpretar algunas cuestiones competenciales, y justo en este caso a mí me parece que se actualiza la competencia de esta Sala Especializada, porque cuando se dieron, estas se dieron en un evento de campaña de la elección federal y local concurrentes el 14 de mayo del 2021.

Es un asunto que resolvemos efectivamente por algunas cuestiones de dilación que no son imputables a esta Sala Especializada, pero lo que quiero señalar es que tenemos una elección concurrente y este evento al que acude el entonces candidato a diputado federal, Sansón Israel Palma Santos, es a quien se le atribuyen.

En este evento de campaña en donde hay efectivamente candidaturas locales del primer distrito electoral en Yucatán, distrito al que fue el evento de campaña, está el candidato a diputado federal, así lo señalan la moderadora, y en esa dinámica es que se hacen o hace las expresiones. Entonces, a mí me parece que tenemos competencia a parir de ello.

Y el resto, bueno, volvemos a lo mismo, lo que significa el uso de algunas expresiones que no son cotidianas, no podemos acostumbrarnos en nuestro discurso o las narrativas ordinarias a señalar que así se usa, no; porque trae implícitos actos de por supuesto de discriminación y de alusiones que generan la reproducción y generar estereotipos que se les atribuye.

Aquí al decir, está hablando de lo que desde su punto de vista fueron actos de poca valentía de algunas personas agresoras. Al margen de todo ello no vamos a cuestionar si son o no, si fueron o no agresiones.

El hecho de hacer el símil de la falta de valentía con “son una bola de maricones”, pues implica ponerle un estereotipo y una etiqueta, que es una etiqueta que reproduce discriminación y señalar este tipo de etiquetas trae como consecuencia la discriminación.

Así es que a mí me parece que esta Sala vuelve a tomar los discursos y no dar margen a la costumbre, a lo que comúnmente se dice, porque justo es una manera de reproducir discursos que deben de extraerse, eso además no creo que traiga como efecto inmediato un debate o la posibilidad de generar y menos en eventos públicos.

Así es que sería mi comentario al respecto.

Y si no hay algún otro comentario, Sara, tomamos la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Como lo instruye, presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria.

A favor de ambos proyectos, con las concurrencias anunciadas en cada una de mis intervenciones.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Muchas gracias.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, secretaria.

A favor de ambos proyectos.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Muchas gracias.

Magistrada presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta, Sara. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Informo, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 6 y distrital 2 se aprobaron por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales en ambos asuntos. Con la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sara.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 6 de 2023 se resuelve:

Primera.- Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género contra la diputada federal Salma Luévano Luna, atribuida a Rodrigo Iván Cortés Jiménez y a la Asociación Frente Nacional por la Familia.

Segunda.- Se impone a Rodrigo Iván Cortés Jiménez y a la Asociación Frente Nacional por la Familia, respectivamente, una multa en los términos precisados en la sentencia.

Tercera.- Se implementan las medidas de reparación que se señalan en la sentencia y se realizan los apercibimientos conducentes.

Cuarta.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para el pago de las multas precisadas.

Quinta.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Rodrigo Iván Cortés Jiménez en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en esta sentencia.

Sexta.- Comuníquese esta sentencia al Instituto Nacional de las Mujeres y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en términos de la consideración novena.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 2 del 2023 se resuelve:

Primero.- El Partido Revolucionario Institucional y Sansón Israel Palma Santos vulneraron las reglas de difusión de propaganda electoral por la emisión y difusión de expresiones discriminatorias.

Segundo.- Sansón Israel Palma Santos vulneró el interés superior de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, el Partido Revolucionario Institucional faltó a su deber de cuidado.

Tercero.- Se les impone una multa en los términos de la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a las direcciones Ejecutivas, de Administración y de Prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral para que informen el cumplimiento del pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se les hace un llamado para que utilicen un lenguaje incluyente, libre de discriminación en la comunicación que entablen con

la gente y para que en siguientes publicaciones en las cuales haya niñas, niños y adolescentes se les cuide en forma reforzada.

Sexto.- Se hace un llamado al Primer Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Yucatán para los términos indicados.

Séptimo.- Se solicita la colaboración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, al Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en su momento, a las Radiodifusoras Comunitarias e Indígenas, al Sistema de Radiodifusoras Culturas Indígenas y de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias en los términos de la sentencia.

Con la precisión que deberá registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada a las personas respecto a las que se determinó la existencia de alguna infracción.

Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos de esta sesión pública, a las 15 horas con 21 minutos damos por concluida la sesión.

Muchísimas gracias.

Muy buenas tardes.

----- o0o -----

La Secretaria General de Acuerdos en funciones de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sara Andrea Rogel Hernandez, con fundamento en el artículo 185, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I y 54, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión pública no presencial de dos de febrero de dos mil veintitrés, en el asunto relativo al SRE-PSC-6/2023, al hacer la declaratoria de los resolutivos, se señaló **Primera.- Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género contra la diputada federal Salma Luévano Luna, atribuida a Rodrigo Iván Cortés Jiménez y a la Asociación Frente Nacional por la Familia., cuando lo correcto es PRIMERA. Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género contra la diputada federal Salma Luevano Luna y las mujeres trans, atribuida a Rodrigo Iván Cortés Jiménez y a la asociación “Frente Nacional por la Familia., lo anterior en términos de la sentencia firmada; se asienta para los efectos a que haya lugar. DOY FE.** -----
Ciudad de México a dos de febrero de dos mil veintidós. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS